

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 1.º de Octubre de 1909

echamientos de los mons de utilidad pública, raleantes en este Distrito y ondiente al año forestal 1909-1910 y aprobado por R. O. de fecha 31 de Agosto de 1909.

PLIEGOS DE CONDICIONES.

Por acuerdo del Iltmo. Sr. Ins-Pector de la 7.ª Inspección, previa propuesta de este Distrito, el aproechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujeción á las Prescripciones signientes:

NUMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamient s de árboles.

" Serán objeto de subastas los aprovechamientos de los árboles, que, para cada monte, expresa el estado número 1, de los que al final Iguran; cuyos árboles serán señala-Tos por el personal de este Vistrito es de que se celebren las subas-

tas respectivas.

2ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilimo. Sr. Inspector de la 7.ª Inspeccion, tal y como en el estado aludido 80 expresan, ante los Alcaldes de los Pueblos en cuyos términos munici-Pales radiquen los montes; teuién-108e, la publicacion de estos pliegos V de los estados de aprovechamien-108 que siguen, en el Boletin Ofi-

CIAL de esta provincia, por anuncio, de la Inspeccion dicha, para la celebracion de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no obtengan resultado favorable, y habiéndose de publicar nuevos anuucios en el dicho Boletin, para las que la Inspeccion pudiera acordar, de no tener tampoco resultado las segundas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasacion, de los productos comprendidos en una subasta, ascendiere de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

3ª Cuando la tasacion de los productos, comprendidos en una subasta, exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condicion anterior.

4.ª A los actos de subasta asistiran, en representacion de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto; entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando, en tal çaso, la representacion del Distrito, el encargado de la pareja de la Guar-

dia Civil, que asista ó, en su defecto, el Concejal síudico del Ayuntamiento.—Autorizará el acta de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasacion no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario, si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslacion de otro punto; actuando, en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.ª Cuando el tipo de tasacion sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará, por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicacion provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad; no admitiéndose proposicion que se haga por cantidad menor que la tasacion.

6.ª Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5. por 100 del importe de la tasacion.

Tales proposiciones se harán con sujecion à la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará

la adjudicacion provisional al mejor postor; desechando las que no cu-

bran el tipo de tasacion ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposicion más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicacion por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumeutar el precio ofrecido.

7.ª Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, serà preciso que, la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre, para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que, durante el disfrute, puedan originarse al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.ª Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueble en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato

pueda dar lugar.

9.ª El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito torestal en el mismo día que haya te-

nido lugar el acto.

10.ª Transcurridos diez dias desde la fecha en que el rematante haya sido notificado de la aprobacion de la subasta, sin que aquél solicite, del Distrito, licencia para empezar el aprovechamiento, empezará á correr el plazo concedido para su ejecucion.

11.* No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante, la carta de pago que acredite el ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, y el resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo à la R. O. de 5 de Febrero del año corriente y que estará de manifiosto en el acto de la subasta.

12.ª Dentro de los quince días siguientes al de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á entregar al rematante la porcion del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros à su alrededor; concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento, dueño del monte y personal de la ganadería forestal ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.ª El plazo para el aprovechamiento será el seña ado en el estado número 1 de los que al final figuran, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega, si antes no hubiese empezado á correr, con arreglo á lo dicho en la condicion 11.ª

14. El aprovechamiento se hará bajo la direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en union de una Comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan, libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15. Si el rematante cortase o ros árboles ó mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los produc os ó su precio y abonando los daños causados.

16.* La corta de los árboles se

hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado; entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desapa-

recido el marco.

17.ª Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes hasta tanto que se haya efectuado, por este Distrito el reconocimiento y marqueo en blanco; á cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operacion de contada y marqueo se levantará acta, que suscribirán á más del

Ingeniero que la practique y el rematante, la Comision del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18. La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

19.ª Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparacion de daños é indemnizacion de perjuicios que se hubieren causado.

20.ª Terminado el plazo señalado para la ejecucion del aprovechamiento, se practicará, por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería, levantàndose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. - Si no los hubiera, se expedirá al rematante, á peticion del mismo, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificacion de huena corta.

21.ª Si transcurriese el plazo sin haberse termicado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.* Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razon de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.* Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo de monte entregado, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

24.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final. 25. Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen; quedando obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquéllas se hubieren colocado.

26. En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la Legislacion vigento del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspeccion, previo informe y por conducto de la Jetatura del Distrito.

27. Los Ayuntamientos respectivos podrán formular pliegos de condiciones económico-administrativas, á las que habrán de sujetarse los rematantes, que dando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposicion á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

NUMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias de las copas de los pinos y de las cortasaclaradoras de éstas.

1.ª Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que, para cada monte, expresa el esta lo número 1 de los que á continuacion figura, de los incluidos en este plan, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujecion á los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebracion de las subastas.

2.ª á la 13.ª Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pligo número 1 que precede, y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación.

14.ª Estos aprovechamientos de leñas quedarán en suspenso, por lo que se refiere à la operacion de corta-limpia de copas, durante los meses de Mayo, Janio, Julio, Agosto y Septiembre, mas no así por lo que respecta á su extraccion, una vez hechas las cortas.

15.ª Las cortas se harán bajo la direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en union de ena Comision del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en las condiciones de este pliego.

16. Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posible, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del arbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el

aspecto general de la limpia, à la modelos que cual ya se ha dicha habrá hechos para los distinta gruesos de los árboles que se ha de limpiar.

17.ª En aquellos pinos cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos trozos, olivados cada uno de ellos con arreglo al modelo que, por su grueso le corres.

ponda.

18.ª Los pimpollos ó pinos jovenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estém comprendidos en los límites de la corta, y cuyo crecimiento se hallo notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas interiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

19.ª Es igual á la 18.ª del pliego número 1.

20. a Es igual á la 19. a del pliego número 1.

21. Es la 20. del pliego dichi

22.ª Es la 21.ª del dicho pliego. 23.ª Es la 22.ª del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados»

24. Es igual á la 23. del pliego número 1.

25. Es la 24. del repetido pliego número 1.

26.ª Los empleados del Ramofijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operacion quisiera hacer el remetante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, á excepcion de los meses de Junio á Octubre inclusive; siendo desde luego de responsable de los daños que ocurrir pudieran si, por efecto de tal operacion, se produjere incendio.

27. Es la 26. del repetido pliego número 1.

28. Es la 27. del pliego dicho.

NÚMERO 3.

Pliego de condiciones para las substatas y aprovechamientos de pastos.

1. Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitacion, figural consignados en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, á continuación de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo él prexteto para que, por el rematante ó pastores, se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extension de los montes más que la autorizada y entregada.

2.* à la 14. Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número l que precede y de ellas se dará leotura antes deprincipiar la licitacion. La condicion 13.* del pliego número l lleva, para éste la variacion de

à los gen lugar de 1, al hablar de los esliches (ados que al final figuran.

intos 15.ª El rematante dará papeletas o han escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á cuyo los pastores ó ganaderos á quienes tarán autorice para aprovechar los pastos, vados en las cuales se expresarán el dueflo del ganado; nombre de los pastopres res; marca ó marcas de las reses;
número de las mismas, por clase de signas y por marcas.

dos 16.ª Los conductoros de ganados sido están obligados á presentar, en el acto, las papeletas expresadas, y á reunir aquel, para proceder á su reduento, cuando lo exija un funcionario del Ramo ó la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, ó con mayor número de reses ó distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las ordenanzas.

17.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun
liego para la entrada y salida del monte,
ni los sitios que hayan sufrido intam cendio posteriormente á la obtencion
de la licencia, los cuales se consideliego rarán acotados desde el momento de
acaecer el incendio.

18.ª Los ganaderos estarán obligados á variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, á fin de que el terrono se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de paricion podrán establecerse majadas, con caracter más estable, en los sitios más abrigados.

19.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería-forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio á un metro de profundidad, apagando el fuego, así que se hubiese usado, y allauando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.ª El remantante no podrá opouerse á la ejecucion de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

ados

urall

nin-

sion

zada

01188

gua

ro l

lec.

sion.

ime.

21. Es la 20. del pliego número 1 con solo poner en vez de sus
dos últimas palabras «buena corta»
las de «buen disfrute».

22.ª Es la 19 del pliego núm 1. 23.ª Es la 21.ª del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos», y las de «extraido del monte» por la de «con-

24.ª Es analóga á la 23.ª del pliego número, 2.

25. Es la 23. del pliego núm. 1. 26. Es la 26. del pliego núm. 1.

27. Es la 27. del pliego núm. 1.

NÚMERO 4.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan, en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que al final figuran; debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho á aprovechamientos vecinales, de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasacion, licencia para su realizacion, terminará el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que, hasta tal fecha, no hayan solicitado, en dicha forma, la licenciaen cuestion, renuncian al disfrute vecinal. Con arreglo à ello, à partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subasta de los aprovechamientos de pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3. Es la 12. del pliego num. 1 variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

4. Es la 15. del pliego núm. 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5. Es la 16. del pliego núm. 3. 6. Es la 17. del pliego núm. 3.

7. Es la 18. del pliego núm. 3. 8. Es la 19. del pliego núm. 3.

9. Es la 20. del pliego núm. 3, remplazando la frase «El rematante» por la de «Los usuarios».

10. Es la 20. del pliego núm. 1, remplazando la palabra «rematante» por la de Ayuntamiento y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute».

11. Es la 23. del pliego núm. 1, poniendo donde dice «rematante,» Ayuntamiento.

12. El la 26. del pliego núm. 1.

NÚMERO 5.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de fruto de pino.

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos depiñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que al final figuran.

2.ª á la 14.ª Son las mismas del pliego número 1.

15. Elalcance de la piña se hará à mano ó empleando el gancho ó gorguz y de ningun modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto, ya mostrado, de los años siguientes.

16.ª Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de cas-

queros para la quema de las piñas y extraccion del piñon: advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido á la recoleccion y extraccion del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.^a Es la 18.^a del pliego núm. 1. 18.^a Es la 21.^a del pliego núm. 3.

19. Es la 19. del pliego número 1, suprimiendo lo relativo á la multa.

20.ª Es la 21.ª del pliego núm 1.

21. Es la 23. del pliego núm. 2. 22. Es la 23. del pliego núm. 1.

23.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

24. Es la 27. del mismo pliego.

NUMERO 6.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que al final figuran: los tales pinos serán señalados, por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. Tales aprovechamientos se subastan por períodos de cinco años.

2.ª á la 4.ª Serán las mismas del pliego número 1.

5.* Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegacion de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales y à disposicion del Ilmo. Señor Inspector de la 7.ª Inspeccion el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotizacion oficial o conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicacion de la subasta à los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido, al comunicársele la adjudicacion definitiva decretada por el Ilustrisimo Sr. Inspector general, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, segun el tipo de adjudicación y en las mismas formas expresadas: cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotizacion oficial del mes anterior à aquel en que se constituyan.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa ó resarcimientos se extinguiere; sin que el rematante pueda reclamar su devolucion hasta tanto que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones de este pliego.

6.ª Es la 5.ª del pliego núm. 1.
7.ª Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media, hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando

las que no cubran el tipo de tasacion.

Si la proposicion más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicacion por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.ª 9.ª y 10.ª serán la 7.ª 8.ª y 9.ª respectivamente, del pliego núm. 1.

11.ª El rematante no podrá empezar la ejecucion de los aprovechamientos acuales, sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jete, provia presentacion de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que à una anualidad corresponde, con arreglo al art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 y de resguardo de haber depositado, en la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, en la parte correspondiente á la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones, de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jetatura de este Distrito forestal, (Calle de Gamazo, letra R) en el término, à lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

i2. Antes del 1.º de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito á verificar las entregas à los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte ó parte del monte en que aquel ha de tener lugar, y de una zona de 200 metros á su alrededor; concurriendo à la operacion una Comision del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal ó Guardia Civil, y levantándose el acta correspondiente.

13. Las campañas darán principio, con las operaciones preparatorias, en el 1.º de Marzo de cada año, y las de resinacion en 15 del mismo; terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recoleccion de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año.

14.ª No podrá el rematante pedir indemnizacion de ningún género

por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones; pero, cuando por efecto de la celebracion de las subastas y diligencias subsiguientes ó por culpa exclusiva de la Administracion se retardase la entrega del monte y con esta la ejecucion de las labores, podrá el Inspector general à instancia de la parte interesada y previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicacion de la anualidad à que el retraso afecte, rebajando su importe en proporcion al tiempo de dicha campaña, que quede disponible para la ejecucion del aprovechamiento.

15. Deberá el rematante respetar el sitio que ocape el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como de resinacion fraudulenta.

16.ª La resinacion será á vida y la recoleccion de la miera se verificará por el sistema Hugués. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho á verificar las operaciones llamadas de dar retajo, sacar tea, abrir coquenas, labra, ni otra alguna que no sea puramente la de resinacion por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.ª Para la práctica de este aprovechamiento, se llama entalladura á la incision que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara al conjunto de entalladuras de cinco años.

18. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

The building and the self-	Metros
Longitud	3,40
Latitud en la base superior.	0,11
En la base inferior	0,12
Profundidad	0,015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente, á lo sumo, las siguientes:

	al publicate and		Metros
Entalladura	del primer año).	0,50
Idem	del segundo.		
Idem	del tercero		0,60
Idem	del cuarto		0,80
ldem	del quinto		0,90
Longitud ma	áxima total de	la	
cara			3,40

19.ª Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinacion, de los árboles en que por su conformacion especial no pueda continuarse en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al período de resinacion contratado corresponda á fin de que, dando cuenta oficial á este Distrito del número de los que en tales condicio-

nes se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la direccion de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla, allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura, para seguirla en otra nueva, abierta la altura que la anterior quedó á uno ú otro lado de aquélla; las aperturas de esas 'nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinacion.

20.ª La operacion se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.ª Si el rematante necesitare algunos arboles para leñas ó con destino à la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudica. ción en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

22.ª En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

23. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutir el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.ª y 16.ª se obligará al rematante à pagar como indemnizacion el valor de los daños causados, según tasacion parcial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco à setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinacion. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporcion del mismo y de la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera se someterá el expediente con los informes de la Inspeccion de Montes y Distrito forestal, á la resolucion del Ministerio de Fomento.

24.ª Será la misma que la 18.ª del pliego número 1.

25. Es la misma 19. del dicho pliego.

al período de resinacion contratado corresponda á fin de que, dando bre de cada año, se practicará por mismo, sus cuenta oficial á este Distrito del núel personal del Distrito el reconocimero de los que en tales condiciomiento de fin de campaña y en el y Agosto.

quinto y último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, á peticion suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificacion de huen disfrute.

27.ª Es la 21.ª del pliego número 1.

28.ª No podrá el rematante pedir la rescision del contrato si à la Administracion no le fuera posible entregar el número de pinos especificados para la resinacion, pero sí podrá pedir la rebaja correspondiente en relacion al tipo de adjudicacion y número de pinos que de menos se le entreguen.

29. Es la 22. del pliego número 1.

30. Es la 23. del mismo pliego.
31. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para la transformacion de
estos productos, deberá el rematante
solicitar licencia de ocupacion del
terreno indispensable al efecto con
sujecion á lo dispuesto por el R. D.
de 10 de Octubre de 1902.

33.ª Es la 23.ª del pliego número 1.

34. Es la 27. del dicho pliego.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de caza.

1.a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de caza por cinco años, que expresa el estado número 2, de los que á continuacion figuran.

2.ª á la 10.ª Son las mism s del pliego número 1.

11.ª No se expedirá por el Distrito, la licencia solicitada, sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877.

12.ª Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á la entrega del monte para el objeto dicho; concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería ó de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

13.ª El plazo para el aprovechamiento, será el señalado en el estado dicho, número 2 y comenzará tan pronto como se haga entrega del mismo, suspendiéndose en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

14. En las épocas restantes del año, ó sea desde 1.º de Septiembre á 28 ó 29 de Marzo, se prohibe también la caza en los días de nieve ó en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial; siendo los contraventores juzgados como infractores de los reglamentos de caza

15. Se prohibe igualmente, cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga ú otros armadijos ó trampas, permitiéndose sólo con escopeta ó perros.

16.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á las personas á quienes autorice para la caza y los cazadores están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas, cuando así lo exijan un funcionario del ramo ó la Guardia civil.

17.ª Los cazadores que en los meses y días dichos sean sorprendidos en el monte, ó los que, en los días en que la caza está permitida, sean hallados y no presenten en el acto la papeleta á que se refiere la condicion anterior, serán denunciados y castigados como cazadores furtivos.

18.ª El rematante que dejase transcurrir la época señalada para el aprovechamiento de caza sin efectuarlo, quedará sujeto á la responsabilidad que señala el artículo 25 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1834.

19. Como la 21. del pliego número 2.

20.ª Como la 23.ª del pliego número 2.

21.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

22.ª Es la 27.ª del pliego número 1.

Valladolid 25 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.

MODELO GENERAL DE PROPOSICION.

Don, con capacidad legal para contratar, vecino de...., con cé lula personal que acompaña, númer...., expedida en...., con fecha...., enterado del anuncio inserto en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día...., que publica, entre otras, la subasta de...., del monte llamado...., perteneciente al pueblo de...., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de.... peseta: (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado à su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Valladolid 27 de Septiembre de 1909.—Conforme: El Inspector General, Felipe Romero.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 á 1910, aprobado por Real orden de 31 de Agosto último, relativo á los montes de utilidad pública, de la administración de dicho Distrito.

ESTADO NÚM. 1-MADERAS Y LEÑAS

		6 A	1 2						= 5	=																	
		Plazo en el que debe terminarse la corta y extraccion	zesem 2	A	7 meses	7 meses	A	7 meses	A	A	*	7 meses.	۶	5 meses	7 meses	A	A	A	7 meses	A	A	A	A	* A	*		7 meses
			9 12)			15 11 26 11		25 12	8	8		22 12	8 8		20,11	A	8	A	A .	8	*	A A	A A	A A	A	* * *	20/11
	DE PIN	Fechas de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no den resultado favorable subasta les la la lina les la la lina les la la lina lina la lina lina lina lina	Novbra, 9 Idem 19	A				ovbre. I Idem 2	A	4		Novbre, 1 Idem 2			Idem 2	*	*	A	,	a	A	a	A	*	A	& Cho	[dem
	SD	echas destas y cuando den rest	a NC	8	Z	8.8.	- '	4	<u> </u>	8		1.a 2.a	7	3 . 2 . 0	ಕ್ಕ ಪ್ಪ	8	A	*	8	*	*	A	*	2	*		2.a.
	ARA	ha subasta no der to Subasta		~	~~	~~-		1.3 2.3						~	$ta \left\langle \begin{array}{c} 1 \\ 2 \end{array} \right.$				al					Salar and			
DE	Y CL.	Forma en que se ha de adjudicar el apro- vechamiento	Subasta	*	Subasta	Subasta	A	Subasta	*		A	Subasta	*	Subasta	Subasta	۸	A	A	Vecinal	A	8	*	A	A	A	8	Subasta
TES	NES	Clase del disfrute	Olivación	*	Olivación	Olivación	A	Olivación	8	A	A	Olivación	A	Clara y Olivación	Olivacion	A	A	A	500 tocones	À	A	*	*		A	A	Olivación
CEDEN	7 ACIONE					40			· Service																		
ED	OLIV	Tasacion Pesets.	089	*	535	445	8	450	•	*	*	075 (*	0 140	066	*	*	ė	50	8	^	*	*	A	*	*	00 1300
.0		ESTEREOS DE gruesı menuda	1000	*	092	029	*	009	A	*	Α.	9 800	۸	002 0	0021	*	*	9	200	*	A	A	*	*	^	*	50 2000
PR		NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, WHEN PERSON O	06	A	80	09	A	09	٨	A	8	85	*	20	120	8	8	8		20	8	8	\$ CD	φ.	Ø	#S %	15
SOS		Plazo en el que debe terminarse la corta y extraccion		4 meses	7 meses	sesem 9	5 meses	6 meses	5 meses	5 meses	5 meses	5 meses	5 meses	8	5 meses	5 meses	ž meses	5 meses	5 meses	i meses	i meses	sesem ç }	sesem c	5 meses	§5 meses	səm ç {	A
0			*	10 11.			20.99	$\begin{array}{c c} 11 & 12 \\ 22 & 12 \end{array}$		10 12 20 12	10 11) 20 111		20 11	A		12 11/ 23 11 ⁽	and the second second			_	-			3	13 12 3 24 12 3	11 11 22 11	2
以田、	100	primer segrential	1000	9.	em 1				em i	em 1	em [a			Idem		dem	dem	dem	dem	dem	dem	dem	dem	
180	N W	has de tas y dando la n resu		Z	Id	PI		PI I'd	Id Id	PIP	P P P	Id	Id Id		No			1.8 Id 2.8 Id	Н		-					d. d.	*
CTO	ONI	a subass car no de nto Subasta	*	ta 1.a	vi i c	1100	10.							100			-					-				Idem 2	
DOC	E P	Forma en que se ha de adjudicar el apro- vechamiento	^	Subasta		Idem	Idem	Idem	Idem	[dem	Idem	Idem	Idem	*	3 Subasta	3 Idem	Idem	2 Idem	4 Idem	4 Idem	1 Idem	3 ldem	io Idem	Rep Idem	.7 Idem	272 Ide	
PROD	A D	TASACION TOTAL Pesetas		105	3059	3930	348	2308	415	377	226	542	347	^	713	843	1327	442	844	174	1319	183	355	368	3 417		*
	BT		*	29	1374	1270	99	800	64	73	115	126	118	8	91	157	176	140	197	30	5 216	1 54	3 42	0 110	0 46	06 0	A
- September 1	00	LEÑA.	A	18	0	1020	09	640	65	74	50	84	88	8	02	135	155	120	85	05 50	9 185	6 44	12 36	40 60	13 40	90 98	
		ESTERE	*	10	452		18	240	16	18	45	42	28	*	28	3 45	1 49	2 40	12 2	4 10	3 58	9 16					^
		RAS Tasacion Pesets.	*	76	16	A STREET, SQUARE, SQUA	282	1508	351	304) 111	416	623	*	632	989 0	0 1151	0 302	0 747	0 144	2 1103	00 129	10 313	952 00	30 371	40 182	
		MADERA Metros Tasa cúbicos Pes	*	10.788	210,600	332.500	35,205	188,200	43.890	37,950	15,900	52,020	28,650	*	77'820	85.720	143'890	37,700	93,400	18'060	157'602	16'100	39.140	36.900	46,360	22:740	*
		Núme- ro de árbo les cú	A	200	CO		100	1000	100	100	200	300	200	*	200	200	300	150	300	20	600	100	100	200	100	. 100	^
		4 48	0.0	Tr. C		- Tele 1788		00	Duero.					ad.	30.00	-		La Pedraja de Portillo.	S. Esteban			San MigueldelArroyo	Pablo de la Moraleja	H.	•		
		PERTENENCIA	del Campo.	ographened sel	Campo.		allinas.	Campo.	de D					Comunidad	los.			dePc	eS.E			ldelA	ela Me):		yor.	3.S.
SSTORECOSSES		RTEN			a del		de G	a del	neva		nara.	illos		7	Matapozuelos.	do.	1	edrajs	Pedrajas de		iro.	Migue	polq	Zarza	n	Montemayor	Tordesillas.
		PE	Medina	Haralaia da	Medina	Idem	Pozal	Medina	Villanueva	Idem.	Almenara	Hornillos.	Iscar.	Iscar.	. Mata	Olmedo.	. Idem			. Puras.	. Ramiro			La	. Idem	Mor.	. Tor
Street College		dne	po.						Duero									ja de Portillo.	Esteban	•		San Migueldel Arroyo.	dela Moraleja.				
SELECTION OF THE PARTY OF THE P	Término	al en ican	Medina del Campo.	Denoderse	Moraleja de las cauduelas. Dogel de Gallings			-	a. de						elos.			jadeE	de S. J		2	neldel	delal			ayor.	llas.
CONSTRUCTION OF THE PERSON OF	Téri	municipa rad	na de	2	moraleja de las	11 de	D.	i d	Villanuev	п.	A 1mena."8	Hornillos	r	Idem.	Matapozuelos.	Olmedo.	Idem.	a	Pedrajas	Puras.	Ramiro.	n Mig	S. Pablo			ontem	Tordesillas.
TERECOLORS		/ U	Medi	1 2	. Moralej	Idem.	. Iden	. Idem.	Villa	ı. Idem.		Hor.	, Isca	. Ide	. Mat	.01m	. Ide	Br.	. Pec	. Pui	. Ra	Saı	S	. La	17	a M.	T
CONTRACTOR OF THE PERSON OF TH		2 2			The state of					11 Pinar de la Coloma.			Pinar del Concejo., Iscar.						7illa.		X .		0.	•		64 Llano de la Pililla Montemayor	
8	מחמ:	NOMBRES	o c	3	3.		adade			e la C	Geio		lel Co	пета.		ón	tados.	ión	ı de T	rras.		gral.	Hond	vajo	lar.	de la	ega.
SERVED STATES	MONTES;	NON	New New Y	3	Kecorva.	La Cabaña.	Hoam	Pozuelo.	9 Colagón.	inar d	99 Dei Conceio	28 Taión.	inar d	32 Villanueva.	34 Cobatilla	36 Cañamón	58 Los Estados.	42 Corbejón	46 Común de Villa.	Mocharras.	Pinar.	54 El Negral.	56 Pinar Hondo.	60 De Abajo	63 Rebollar.	Llano	68 La Vega.
TOTAL	MO	n úme- ros en el Ca- tálogo		1 (0 Lu 6 A T 8	. id	7 P	0	11 P	1 66	2 86	31 P	32 7	340	36	3000	42	46	51	52 1	54	56	09	63	64	68
		nú ro: el tál																			round,						

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 a 1910, aprobado por Real orden de 31 de Agosto último, relativo á los montes de utilidad pública, de la administración de dicho Distrito.

ESTADO NÚM. 2.-PASTOS, FRUTOS Y 10908

STORY OF STORY AND PROPERTY OF STORY AND
Phino Phin
Principle Prin
Physics Expects Construction Physics Construction Physics Phys
Principal Column Principal C
Phaco Phac
Pinzo Pinz
Phaso
Phano Phan
Phazo Phazo Phase Phase Phase Phase Phazo Phase Phazo Phase Phas
Palazo P
Paraco
Principle Prin
Phazo Phazo Phazo Chamiento Chamiento Phazo Chamiento Chami
Plazo Plazo Plazo Chamiento C
Plazo Para elaprove- chamiento chamine a 30 Septre l'ovoiembre a 30 Abril Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Plazo Para el aprove- chamiento chamily cham
10 10 10 10 10 10 10 10
mm mm n
##################################
Substantial delay and the substantial delay and delay an
P. A. P. P. A. P. P. A. The series has de adjudices has adjudices has adjudiced by the series has a sproduced by the series has a sproduced by the series has a sproduced by the series has been been been been been been been bee
1120 1100 1100 1100 1100 1100 1100 1100
Cabrio Ca
CLASE
PERTENENCIA dina del Campo. an. azarén. no de Olmedo. nn. nn. nn. nn. nn. nn. nn. nn. nn.
PERTENH PERTENH Ilija de las Pana adina del C em ar y Comu m m m m
PERTENENCIA PERTENENCIA Medina del Campo. Medina del Campo. Idem. Internilla de Abajo. Idem. Idem. Idem. Idem. Internilla de Abajo. Idem.
bajo coyo coyo coyo coyo coyo coyo coyo co
radican radican radican del Cam del Cam ayorS. Mila
Termino municipal en que radican municipal en que radican municipal en que radican Medina del Campo. Medina del Campo. Medina del Campo. Idem. In Pedrajas de S. Estebar Puras. Idem. In Azarza. Idem.
Térnino municipal en gradican radican
esa esa
NTES; SUS NOMBRES Sanata
MONTES; SUS ### MONTES; SUS ### NOMBRES ### NOMBRE
25 Co

APROVECHAMIENTOS DE CAZA MENOR POR CINCO AÑOS

72 y 73 Los nombres de los montes y término en que radican,	Veanse en el antierlor ratado. La agrupación de montes en una misma casilla indica que la caza de ellos se subasta en grupo.	(1.ª subasta, 11 horas (2.ª Id. Id.	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH
52	25	Ya subastado	MINISTER CHARLES AND SELVE PROPERTY.
41	40	Ya subastado	
28	25	1.ª subasta, 11 horas, 2.ª Id.	THE REPORT OF THE PROPERTY OF
5 v 6	28	1.a subasta, 11 horas 2.a Id. Id.	
Z A V Z		1.ª subasta, 11 horas 2.ª Id. Id.	
Números que, en el Catálogo, tienen los montes en	que se ha de electuar este aprovechamismo	Las subastas tendrán lugar el día 21 de Octubre, las 1.ª subasta, 11 horas 1.ª ra bastado primeras, y el 31 las segundas, á las horas siguientes: (2.ª Id. Id. 2.ª Id. Id. 2.ª Id.	

EXTRACCION DE TIERRAS

inal, de cincuenta metros cúbicos de tierra del monte "Pinar de Abajo", de Quintanilla de Abajo, por el tipo de 50 pesetas, previa licencia de este de la carta de pago del 10 por 100 y se verificará bajo pliego de condiciones que será entregado oportunamente al Alcalde de dicho pueblo. Ha sido autorizada la extracción, vec Distrito que se expedirá á la presentación

-El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral. -Valladolid 27 de Septiembre de 1909. --Conforme: El Inspector general, Felipe Romero. Valladolid 25 de Septiembre de 1909.

	. 1		
	IE		
		71	
		CITACO, VZO	
			Andrew Control of the
	13-15-7-12	MICZOR DOL	
Tay of the state o	513		
	10		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		71	
To State of the last of the la			
Service 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	TENON NORMANIA		
一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个			
Signature State of St	DIE		
			The second secon
	The Holling	MUENTOS DE	
		NI	
10000000000000000000000000000000000000	NI		
	prod		
(A)			
1 2 b		N L	
THE PARTY OF THE P			
			1000000000000000000000000000000000000
10000000000000000000000000000000000000			· 医一种
是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个			
		131	
			MCD 2022-1-